



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 067

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 50, PRESENTADA POR DON: **PEDRO DE LA CRUZ VASQUEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21851675, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 519 DE:

TESTAMENTO, HECHA POR: **FRANCISCO CORBETTO**, CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1911, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LIZANDRO T. ALVA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 677 VUELTA AL 679 VUELTA, DEL TOMO 2 DEL BIENIO 1911 - 1912, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **PEDRO DE LA CRUZ VASQUEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21851675, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 06 DE MARZO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2023 10:09:35-0500





que el de agosto mismo año se pagaron mil quinientos
cientos onces. El Sr. Rigoberto Follon ha alzado la
cantidad de un mil de plata por el monto pendiente
sobre el capital de cuatrocientos pesos de plata que
que está gravado conforme al artículo once de la ley
de la materia el contrato de arrendamiento con el
lento que celebró con Francisco Cortés de Montoya
Montoya con don Leopoldo Blak según consta en el
ta de bienes de mil novecientos onces. También el Sr.
doy y peso de bienes de mil novecientos onces. A la
Compañía Nacional de Arrendamiento del Roso. El
otro a instrumento público la rematadamente
y se agregó a su legado después de cumplidos por
el infrascripto Notario las prescripciones de las en
tanto el teniente teniente general y siguiente al
Código de Enjuiciamiento Civil, e instruido lo
frente del contenido y resultados de este con-
ra, se certifica y firmaron con los testigos do
César A. Tamarit, don Manuel de la Cruz y don José María
gory de esta de esta ciudad, doy fe.



D. Crisóstomo Mondragón de Montoya

[Signature]

[Signature]

Manuel C. Cabal

Pedro J. Parra

[Signature]
Notario Público

N.º 279. Testamento de don Francisco Cortés de Montoya.
Se dictó en la ciudad de Santiago a los tres de la tarde del
día diez y siete de diciembre de mil novecientos
onces; el infrascripto Notario Público con

Disposiciones sucesivas y otras.



1923
C. J. E. C.
D. C. E.
D. C. E.
D. C. E.

ante de los testigos don Manuel Masferrer
don Nicolás Guinatti y don Manuel Mar
chán, me constituí en el domicilio de don
Francisco Corbett, natural de Italia, ve
nido y con domicilio de este lugar, inscrito
en el idioma castellano, cuyo domicilio
está situado en la calle de Palma de este
municipio de este y en otro, a saber
acompañando el estado don Francisco Corbett
y dijo: que deseaba otorgar en este acto su
testamento; y extendiéndolo en el pleno y en
sus facultades intelectuales de que soy fe
lo después de la manera siguiente: "Pri
mo declara: que es hijo legítimo de Nicolás
Antonio Corbett y de Josefina Tuche, ambos
finados y que tiene asentado y ocho años de edad.
Segundo: declara que se casó en unión
del donado de Corbett, y que no ha tenido hi
jos del matrimonio, como tampoco los ha
tenido ilegítimos de ninguna clase. Tercero,
declara: que todos los bienes que posee
en la actualidad los ha adquirido durante la
sociedad conyugal, por lo que la mitad de todos
esos bienes pertenecen exclusivamente a mi
esposa Isabel Donde, quien desea en que con
sista por bienes y tiene los títulos respectivos.
Cuarto: declara: que el dinero efectivo que
tiene en los Bancos del Perú y de Italia
no, establecidos en el Perú, pertenecen también
exclusivamente a mi esposa, y que aparte
de esta declaración, es mi voluntad dejar por
ra en un testamento a mi esposa Isabel Donde, to



al dinero efectivo que por cualquier causa
o en cualquier forma tenga colocada en
los institutos Bancos. = Quinta: instituye a
mis herederos de los bienes que le correspon-
dan despues de destruidos los anteriores
de expresados, a sus sobrinos que a conti-
nuación expreso: Domingo Corbetta, resi-
dente en este lugar, y Nicolas Corbetta, Ca-
telina Corbetta, Josepina Corbetta y Anto-
nio Corbetta; todos estos hijos de un hom-
bre Roque Corbetta; y a sus otros sobrinos
Nicolas Antonio Corbetta, Magdalena Cor-
betta y Roque Donato Corbetta, hijos de un
hermano Grande Corbetta ^{con un hijo de tiempo} = Sexta: estos
herederos se dividiran la herencia en la
forma siguiente: la mitad se reparte los
bienes la hija unicamente para un sobrino
Domingo Corbetta; y la otra mitad se di-
vidira entre sus otras herederas dividida
en partes exactamente iguales. = Setima:
Es tambien en voluntad que mientras vi-
va en esposa Isabel Donata, administre
esta todos los bienes que hoy corresponden
a la Sociedad conyugal, y que la entrega
y division de la herencia se haga solo
despues de su fallecimiento. = Octava: es
tambien en voluntad hacer los legados si-
guientes: mil pesos a los Señores Rosendo Foche y
Palmira Foche, divisibles entre los dos a
quinientos pesos cada uno; trescientos pesos a
la Sra. Isabel Sabatini de Folet; mil pesos a
la menor Isabel Donata hija de Carlos Don.



al dinar efectivo que por cualquier causa
o en cualquier forma tenga cobrando de
los indicados Bancos. - Segunda: instituye a
mis herederos de los bienes que le correspon-
dan despues de deducidos los anteriores
de sus pasados, a sus sobrinos que a conti-
nuación expresa: Domingo Corbetta, resi-
dente en este lugar, y Nicolas Corbetta, la
Fabiana Corbetta, Josefina Corbetta y elute-
ria Corbetta; todos estos hijos de su herma-
no Roque Corbetta; y a sus otros sobrinos
Nicolas eluteira Corbetta, Magdalena Cor-
betta y Roque Donato Corbetta, hijos de su
hermana Gertruda Corbetta ^{con un tercio de la herencia} a Testa; estos
herederos se dividirán la herencia en la
forma siguiente: la mitad de todos los
bienes la heja únicamente para su sobrino
Domingo Corbetta; y la otra mitad se di-
vidirá entre sus demas herederos indicados
en partes exactamente iguales. - Tercera:
Es tambien en voluntad que mientras vi-
ve en esposa Tealal Donato, administre
esta todos los bienes que hoy corresponden
a la Sociedad conyugal, y que la entrega
y division de la herencia se haga solo
despues de su fallecimiento. - Cuarta: es
tambien en voluntad hacer los legados si-
guientes: mil soles a las Santitas Rosendo Forke y
Palmira Forke, divisibles entre las dos a
quinientos soles cada una; trescientos soles a
la Srta. Tealal Sabatini de Volit; mil soles a
la menor Tealal Donato hija de Luisa Dono.



Declaración de bienes y valores



Yo el hijo de dichos bonos, con estos a José
García, menor de siete años, a quien he
creado y a quien nombro como guardador
de mi esposa Isabel Dávalos, doña.
Los votos a Domingo Martínez y doña.
Los votos a su consorte Rosa Gaitillo, con
guardadora seré también su esposa. Yo
vengo, declaro: que en las Bases de esta
ciudad hay varios lotes que he firmado
de favor y otras firmas que he dado en ge-
neral, y explico que no soy responsable de
ninguna de esas obligaciones, pues no
debo absolutamente a nadie ni por esa
causa, ni por ninguna otra. Asimismo
hace constar que cuando ejercí una profes-
ión de Abogado en este lugar el doctor Do-
nato Torres Bolívar, le hice firmar en blan-
co dos hojas de papel para presentar ad-
mitido a los juicios durante una legít-
ma ausencia, y que no habiendo perdido esas
hojas después esas hojas firmadas en blan-
co, que tampoco sabe si fueron de hecho
al objeto para que las firmo, carecen de
valor esas firmas con las que no he contra-
ido obligación alguna. Asimismo: hace
constar también que tiene varios créditos por
cobrar que constan de sus respectivos do-
cumentos en su mayor parte los que for-
man parte del capital de la Sociedad in-
dustrial. Asimismo: nombro como alhe-
nas para que hagan cumplir esta decla-
ración a Don Domingo Gaitillo y a su con-
sorte



Don José Selani para que ejerzan el cargo sus
sucesores. En sus testas manifiesta el
testador que no tiene otra cosa que disponer,
habiéndole leído este testamento por el testador
de don Manuel Marchal a quien con tal
objeto eligió se ratificó en él, aprobando
cada una de sus cláusulas separadamente
y firmó con los testigos sus predecesores mayores
de edad, vecinos de este lugar y a quienes
conoce y a quienes doy fe. Testamos a
dos residentes en Europa = Vale =

Jesucristo el Rey

Nicolás Grimaldo y Villaseca

Manuel Estroff Anterior
Manuel Estroff Notario Público



Acto 20 = Poder: D.º Juan Cerezo de Múñoz al

D.º D.º Osvaldo Seminario y Aramburo - En Chile, a

de día 17 de 1882

a diez y siete de diciembre de mil novecientos
ocho mi el Notario y testigos comparecimos de
la parte de don Juan Cerezo con permiso de don
Melchor Méndez, indígenas, panameños, vecinos
de esta Provincia mayores de edad hábiles para
contractar y a quienes doy fe que conocen, y
que quieren que se lea en este acto a sus
testamentos públicos el poder a que se refiere la
minuta siguiente: « Este Notario = Juvencio =
tiene un poder general para pleitos que yo
Juan Cerezo de Múñoz con permiso de mi

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica
que suscribe **CERTIFICA** que las
fotocopias de este documento son
idénticas a las originales que he tenido a
la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Alcalde RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYALTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ MAYALTE Ronald
Correo: RAM@GRCI.ICA.GOV.PE
Módulo: Ley al 6814 del
Decreto:
Fecha: 2007-02-10 14:21:43